REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos de diciembre de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001 31 0 5018 2021 00209 00
DEMANDANTE: OMAR STIVEN RENDÓN QUINTERO
DEMANDADO: COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL SAS

Una vez efectuado el estudio de la demanda y de los documentos aportados con ella, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por OMAR STIVEN RENDÓN QUINTERO contra la COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL SAS, el proceso se tramitará como de PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación del auto admisorio a la demandada, en los términos del **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, advirtiendo que, en virtud de la **sentencia C-420 de 2020** y el decreto ibidem, se entenderá surtida la notificación dos (02) días hábiles siguientes a la recepción del acuse de recibido u otro medio que constate el acceso del destinatario al mensaje, mismo que deberá ser allegado al despacho.

TERCERO. CONCEDER a la demandada un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, para contestar el escrito de demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.

CUARTO. REQUERIR a la demandada, para que APORTE al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia inclusive la historia laboral del demandante.

QUINTO. RECONOCER personería al abogado MARCO ANDRÉ PINILLA RINCÓN, identificado con TP n.° 256.242 del CSJ, en calidad de apoderado para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 173 del 3 de diciembre de 2021.

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria

DAD